Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	COOPERATIVAMULTIACTIVA UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado	HEINER OSWALDO PACHON RODRIGUEZ
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00083-00**
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación, levanta medida
Auto:	**0510**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada con facultad para recibir, y que en la cuenta de depósitos judiciales del despacho se encuentra consignada la suma de $ 9.435.445,00 por efecto del embargo del 30% del salario de la ejecutada decretado dentro del plenario; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> *"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene de la togada que representa los intereses de la parte actora con facultad para recibir coadyuvada aquella solicitud por el ejecutado, y que además con la suma ya mencionada existente como depósito judicial es superior a la acordada por esta para que se diera la terminación, quien es explícito en indicar que la parte demandada con aquella suma cancela la totalidad de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COOPERATIVAMULTIACTIVA UNIVERSITARIA COMUNA** con NIT. 890.985.077-2 en contra de **HEINER OSWALDO PACHON RODRIGUEZ** con C.C 1.122.129.447 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

El embargo del 30% del salario devengado que percibe el aquí demandado **HEINER OSWALDO PACHON RODRIGUEZ con C.C 1.122.129.447** al servicio de la entidad NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED. Medida que fuera comunicada por Oficio Nro. 845 del 14 de octubre de 2021.

TERCERO. – Entréguese, a la parte demandante la suma de ($2.100.000,oo) existentes como depósitos judiciales, el restante de esta suma será devuelta a quien se le hizo la retención.

Para proceder con la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

> *"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.*

Por lo tanto, se le invita a que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita demás, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decante por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. – No condenar en costas por lo pactado por las partes.

QUINTO. – Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

SEXTO. - Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

SEPTIMO.- En los términos del artículo 119 se acepta la renuncia a términos presentada por las partes.

CUMPLASE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb2d531981df4be0dce88cb1fbcf3645fd605c9ec1a6a1005c34a5cc7ce77a1
Documento generado en 30/03/2022 03:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica